ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

F02V03-PRO-GSG-GDC-001

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE

No.-0283-INV-UTL-AN-2024

Quito, D.M., 19 de agosto de 2024

Proponente: Asambleísta Mariana Yumbay Yallico

Nombre del Proyecto: "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

El 07 de agosto de 2024, la asambleísta Mariana Yumbay Yallico, remite mediante Oficio No AN-YYM-2024-0057, con trámite número 454001 al señor magíster Henry Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-3526-M, de fecha 12 de agosto de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones

especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el artículo 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa **Firmas: 17** **Porcentaje: 12 %**	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	**CUMPLE**
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). **Materia: Régimen Descentralizado**	(Artículos 136, de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	**CUMPLE**
Exposición de motivos, considerandos y articulado *contiene:* **Exposición de motivos, catorce considerandos, veinte y tres artículos, cuatro disposiciones reformatorias y una disposición final.**	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	**CUMPLE**
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se crearían,	(Artículos 136 de la CRE y el 56,	**CUMPLE**

derogarían o se reformarían.	número 3 de la LOFL)	
Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL).	**CUMPLE**

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el "Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" constituiría una norma de carácter orgánico, toda vez que su contenido normativo pretende reformar una norma de igual jerarquía, consecuentemente, su denominación es correcta.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta norma fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad[1].

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como

[1] Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, diciembre 2014, pág. 5.

el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, este permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. *"54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (…)*".[2]

Igualmente, la Corte Constitucional en la sentencia No 54-17-IN/22 insiste en que uno de los requisitos es la competencia de las autoridades **y otro la claridad**, resolución constitucional que en su parte pertinente expresa:

> *[la] claridad, debe considerarse que este comporta el deber –para el órgano con potestad normativa–,* ***de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma****.*
>
> *Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible,* ***el uso de conceptos vagos o indeterminados, que de espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica.***

Como sostiene la Corte Constitucional, sería entonces un derecho de las personas "contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, **determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas**"[3].

El **"**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; propone principalmente establecer un marco jurídico para que los GAD puedan acceder de manera oportuna a los recursos asignados por ley por parte del Estado Central y de esta manera puedan contar con el financiamiento suficiente y oportuno para ejecutar sus planes, programas y proyectos en beneficio de la población en los territorios.

Incluye regulaciones que fortalezca la participación ciudadana y control social de las acciones, gestión pública y presupuestos de los Gobiernos autónomos

[2] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.
[3] Sentencia Constitucional N ° 54-17-IN/22 párrafo 53.

Descentralizados, tal como establece la Constitución de la Republica del Ecuador, la participación soberana, autónoma y decisiva de la sociedad civil organizada, de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, es fundamental porque tiene un impresionante efecto jurídico político, social y económico, debido a que este mecanismo permite la transparencia en el uso de los recursos, evita la corrupción, y hace que las políticas, planes, programas y proyectos respondan a las verdaderas necesidades de la población y no a un simple plan político y populista de la autoridades de turno, también posibilita el mayor involucramiento y empoderamiento social y fortalecer el poder popular, etc.

La seguridad ciudadana un elemento fundamental para el desarrollo de los pueblos

Según las Naciones Unidas la seguridad ciudadana en un derecho humano, por lo tanto, un elemento fundamental para el desarrollo de las personas, y constituye una responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, quien tiene la obligación de establecer marcos jurídicos y políticas públicas integrales para combatir la inseguridad y garantizar a la población una convivencia pacífica, segura libre de todo tipo de violencia.

Lamentablemente en estos últmos años la delincuencia común y la organizada ha ganado espacio en nuestro territorio y se ha incrustado en las estructuras estatales, lo que ha generado graves afectaciones a la estructura social, desplazamientos y grandes daños a la economía de las familias ecuatorianas.

De la misma forma más del 64 % la ciudadanía se siente insegura según Gallup y la confianza en la Policía Nacional es apenas del 24% según Latinobarometro.

En el año 2023 según datos oficiales se registraron 7.878 muertes violentas, esto significa una tasa de 46,5 homicidios intencionales por cada 100.000 personas, según cifras de Barómetro de las Américas de 2023, establece que alrededor del 36% de los ecuatorianos en edad de votar fueron víctimas de algún delito y que casi 5 millones de ecuatorianos habrían sido víctimas de un robo, hurto, agresión, fraude, chantaje, extorsión, amenazas o algún otro tipo de acto delincuencial, es decir más de 500 ecuatorianos son víctimas de la delincuencia cada hora.

Por su parte según la última Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad realizado por INEC, en los años 2011:

- El 29,9 % de las personas que fueron víctimas de algún delito no lo denunciaron

porque no confían en el Sistema Judicial;

- El 83,1% de las personas considera que la ciudad donde residen es insegura;
- El 50,2% de las personas considera que su barrio es inseguro;
- El 39,4% de las personas considera que la delincuencia aumentó en su barrio.

De manera que la mayoría de la población ecuatoriana se siente en total inseguridad y abandono por parte del Estado, esto genera la necesidad de fortalecer los marcos normativos para combatir de manera objetiva y transparente contra la delincuencia.

De la misma manera respecto a las masacres carcelarias en el periodo 2021 a 2023, 387 presos han sido asesinados, en cuanto a datos relevantes de robo se evidencia los siguientes datos: 4.251 robos a domicilio, 5.774 robos de autopartes, 7.786 robos a domicilio, 11.611 robo a carros y 5.412 robo a personas. Estos datos referenciales expuestos, es el punto de partida para que desde el Estado, la sociedad civil y los gobiernos autónomos descentralizados asuman su responsabilidad y coordinen acciones de manera participativa para garantizar la seguridad ciudadana.

Participación ciudadana como una estrategia para transparentar la gestión pública.

La participación ciudadana de la sociedad civil organizada, de las personas, comunas, pueblos y nacionalidades en la gestión pública de todos los niveles de gobierno, es fundamental ya que implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política. Nuestra Constitución establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

De tal forma que nuestra Carta suprema señala que la participación ciudadana es un derecho que constituye el fundamento de la autoridad y un mecanismo de ejercicio del poder y soberanía de pueblo en la gestión pública, sin embargo, aún no se ha establecido mecanismos obligatorios, amplios y consolidados de participación.

Participar en los asuntos de interés público, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público son derechos de la ciudadanía por lo tanto deben participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas, esto es en el diseño y planificación, ejecución, seguimiento y evaluación.

En este sentido el proyecto de Ley establece normas para que los Gobiernos

Autónomos Descentralizados garanticen el derecho a la participación ciudadana en toda la gestión pública, fundamentalmente en la formulación de los planes y su correspondiente ejecución y evaluación, así como en la formulación de los presupuestos y su correspondiente ejecución.

Motivo por el cual, es necesario realizar las siguientes puntualizaciones relacionadas a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Ecuador, a fin de tener los insumos suficientes para analizar la coherencia de la norma propuesta con la Constitución de la República, normativa concordante y doctrina jurídica.

Constitución de la República del Ecuador

El Proyecto de Ley, enmarcado en los principios fundamentales pretende garantizar y regular los derechos establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador sobre las actividades que realizan los gobiernos autónomos descentralizados, conforme el Artículo 3 número 1 de la CRE que establece: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (…)"*; y, los derechos de libertad del Articulo 66 y derechos de protección del Artículo 82, que señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.* (lo subrayado me pertenece); facultarían que se cumpla las garantías y derechos al incorporar normas claras que permitan implementar una solución que viabilice los procesos administrativos en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Ecuador.

Es así que, constitucionalmente se cumple con las garantías normativas y de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana que se encuentran establecidos en la CRE en sus artículos 84 y 85, que establece: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas*

públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (…)"; que garantizaría que los gobiernos autónomos descentralizados con el mandato constitucional y legal promuevan el desarrollo integral, sostenible, sustentable y equitativo de los territorios formulando e implementando políticas, planes y programas para lograr el buen vivir, la vida en paz y armonía de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, garantizando el derecho a la participación como un mecanismo valido para el empoderamiento, legitimidad y transparencia en la gestión pública y uso adecuado de los recursos del Estado.

Por otro lado, el Estado tiene la obligación de implementar acciones afirmativas para promover el bien común, en la administración de los recursos económicos que mantienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme al buen vivir, entre otros aspectos; como se encuentra manifestado en la Carta Magna en sus artículos 271 y 393, que establecen: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (…)"*; los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y están regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, sin embargo, esto no significa que no estén sujetos a las políticas, planes y programas nacionales y menos aún constituye una secesión del territorio nacional por lo que deben a través del Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas.

Con motivo de lo expuesto, el Proyecto de Ley, propone mejorar los preceptos normativos citados, mismos guardan coherencia con los derechos, principios y garantías constitucionales, los derechos colectivos y de todas las personas en sus calidades de sujetos de derechos, de manera que la propuesta normativa fortalece el ejercicio del derecho a la participación, oportuno acceso al recurso y acciones territoriales para la seguridad ciudadana, ayudando al desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y el bienestar colectivo.

Gobiernos Autónomos Descentralizados de Ecuador

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), son las instituciones que conforman la organización territorial del Estado Ecuatoriano y están regulados por la **Constitución de la República del Ecuador** (Art. 238-241) y el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)**.

Los GAD son instituciones descentralizadas que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y están regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.

Están organizados de la siguiente forma:

- GAD Regionales
- GAD Provinciales
- GAD Cantonales
- GAD Parroquiales[4]

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el mandato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se encargan de promover el desarrollo sustentable y la dignidad de las personas con la implementación de políticas públicas para la equidad y la inclusión social, así como la participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; y, en relación a la protección integral a la niñez y adolescencia, deben asegurar sus derechos.

El Proyecto de Ley con exposición de motivos, catorce considerandos, veinte y tres artículos, cuatro disposiciones reformatorias y una disposición final, pretende como objetivos: **i)** Establecer un marco jurídico para que los GAD puedan acceder de manera oportuna a los recursos asignados por ley por parte del Estado Central y de esta manera puedan contar con el financiamiento suficiente y oportuno para ejecutar sus planes, programas y proyectos en beneficio de la población en los territorios. **ii)** Incluir regulaciones que fortalezca la participación ciudadana y control social de las acciones, gestión pública y presupuestos de los Gobiernos autónomos Descentralizados, tal como establece la Constitución de la Republica del Ecuador, la participación soberana, autónoma y decisiva de la sociedad civil organizada, de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, es fundamental porque tiene un impresionante efecto jurídico político, social y económico. **iii)** Participar en los asuntos de interés público, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público son derechos de la ciudadanía por lo tanto deben participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas, esto es en el diseño y planificación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Del análisis del Proyecto de Ley, sus objetivos y propuesta reformatoria contrastada con las disposiciones constitucionales, guardan concordancia jurídica, motivo por lo

[4] Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe, https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/instituciones/gobiernos-autonomos-descentralizados-de-ecuador

que no es incompatible con el ordenamiento jurídico vigente.

4.2. Análisis sobre el impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y afectación constitucional de las ciudadanas ecuatorianas y los ecuatorianos, derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, grupos de atención prioritaria, entre otros

Del análisis se observa que el Proyecto de Ley en general no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la de la Constitución de la República. Por otro lado, la Propuesta Normativa no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

El Proyecto de Ley no contraviene el Artículo 35 de la Constitución de la República, mismo que determina que las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Al respecto, tampoco se evidencia diferenciación en la construcción de la norma que se dirija a discriminación material o formal.

Finalmente, en la propuesta normativa se evidencia que no existe vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tampoco genera impacto de género, la afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades es nulo; y no se evidencia que no se generan normas en contra de otros grupos de atención prioritaria.

4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos no vinculantes de proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que: *"(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (…) j. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma."*.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que: *"(…) Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país."*, y *"Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."*.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Al analizar, el Artículo 17 de la propuesta normativa que modifica el Artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reforma que dispone que el órgano legislativo y de fiscalización establecerá un 15 % destinados a la implementación de planes de seguridad.

Una vez realizado el respectivo análisis, es necesario que la Comisión Especializada Permanente en el caso de que el proyecto de ley sea calificado por el CAL, se debe considerar el análisis de las letras a, b y c del Articulo 189, así como lo establecido en el Artículo 191, el objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Así como también, lo establecido en la letra c del Articulo 3 ibidem que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes

circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Adicionalmente, se analice el Artículo 19 del Proyecto de Ley que reforma el Artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo necesario que se analice los artículos 17, 41, 42, 44, 45 y 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de que este proyecto de ley tenga armonía y coherencia con la articulación que tiene el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de ordenamiento territorial y la competencias exclusivas y concurrentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cada nivel de gobierno, así como la articulación, directrices, seguimiento y evaluación que ejerce el ente rector de planificación nacional.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se determina que en el Proyecto de Ley:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.4. Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del "Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" podría estar relacionado con el siguiente Objetivo de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: **Objetivo 16:** Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el **Plan Nacional de Desarrollo** es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado "Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025" fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los siguientes objetivos: **Objetivo 1:** Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social; **Objetivo 3:** Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos; y, **Objetivo 9:** Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TECNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

- **Técnica Legislativa. -** Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley. [5](Énfasis añadido)

La Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

[5] Resolución CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4 letra f.

Con las premisas expuestas, caben las siguientes observaciones:

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	**CUMPLE**

5.2. La denominación del presente Proyecto de Ley es correcta, toda vez que, pretende reformar una norma de igual jerarquía.

5.3. Se recomienda que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 28 y subsiguientes del Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL 2019-2021-419 de 18 de febrero de 2021, respecto a la redacción, cuidar el lenguaje, estilo, gramática, sindéresis. Por ejemplo: La palabra "Artículo"[6] siempre que se refiera a un sustantivo propio deberá ir en mayúscula la primera letra.

5.4. Se recomienda en el **Artículo 7** donde señala: "…Refórmese la letra d) e incorpórese luego del literal n) el párrafo como literal 0) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:…" se corrija por lo correcto que se sugiere sería: "…Sustitúyase el literal d) e inclúyase luego del primer párrafo del literal o) un segundo párrafo en el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:…"; conforme lo establece el Artículo 20 y 28 del Reglamento de Técnica Legislativa.

5.5. Se recomienda en el **Artículo 16** donde señala: "…Cambiase el Artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:,…" se corrija por lo correcto que se sugiere sería: "…Sustitúyase el Artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:…"; conforme lo establece el Artículo 20 y 28 del Reglamento de Técnica Legislativa.

[6] Proyecto de Ley, pp.15.

5.6. Se recomienda en el **Artículo 16** donde señala: "…El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado garantizando el derecho a la participación ciudadana de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. ~~Su incumplimiento~~,…" se corrija por lo correcto que se sugiere sería: "…El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado garantizando el derecho a la participación ciudadana de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley.…."; conforme lo establece el Artículo 20 y 28 del Reglamento de Técnica Legislativa.

5.7. Se recomienda en el **Artículo 19** donde señala: "…Refórmese el Artículo ~~219~~ del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:…" se corrija por lo correcto que se sugiere sería: "…Sustitúyase el Artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:…"; conforme lo establece el Artículo 20 y 28 del Reglamento de Técnica Legislativa.

5.8. Se recomienda en el **Artículo 20** donde señala: "Refórmese el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera: Art. 238. Participación ciudadana en la priorización del gasto. -…" se corrija por lo correcto que se sugiere sería: "Sustitúyase el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera: Art. 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto. - …"; conforme lo establece el Artículo 20 y 28 del Reglamento de Técnica Legislativa.

5.9. Se recomienda revisar y corregir en **DISPOSICIONES REFORMATORIAS** donde señala: "…DISPOSICIONES ~~REFORMATORIAS~~,…" se corrija por lo correcto que se sugiere sería: "…DISPOSICIONES DEROGATORIAS…"; conforme lo establece los artículos 20, 22 y 28 del Reglamento de Técnica Legislativa.

5.10. Se recomienda revisar y corregir en todos **los artículos y disposiciones** donde señalen: "…Refórmese el,…" se corrija por lo correcto que se sugiere sería: "…Sustitúyase el…"; conforme lo establece los artículos 20, 22 y 28 del Reglamento de Técnica Legislativa.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:

a) Dispone de iniciativa legislativa;
b) Se refiere a una sola materia;
c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
d) Tiene exposición de motivos, considerandos, articulado, disposiciones; y,
e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
b) **Calificar** el "Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";
c) **Unificar** los proyectos de ley que han sido presentados hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralización Competencias y Organización Territorio; y,
d) **Designar** para su trámite a la **Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralización Competencias y Organización Territorio**, quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Atentamente,

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Elaborado por:	David Moya Q.
Análisis económico:	Andrés Moyon
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	"Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"
PROPONENTE	Asambleísta Mariana Yumbay Yallico
FECHA DE PRESENTACIÓN	07 de agosto de 2024
MATERIA	Régimen Descentralizado
OBJETIVO DEL PROYECTO	El Proyecto de Ley con exposición de motivos, catorce considerandos, veinte y tres artículos, cuatro disposiciones reformatorias y una disposición final, pretende como objetivos: **i)** Establecer un marco jurídico para que los GAD puedan acceder de manera oportuna a los recursos asignados por ley por parte del Estado Central y de esta manera puedan contar con el financiamiento suficiente y oportuno para ejecutar sus planes, programas y proyectos en beneficio de la población en los territorios. **ii)** Incluir regulaciones que fortalezca la participación ciudadana y control social de las acciones, gestión pública y presupuestos de los Gobiernos autónomos Descentralizados, tal como establece la Constitución de la Republica del Ecuador, la participación soberana, autónoma y decisiva de la sociedad civil organizada, de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, es fundamental porque tiene un impresionante efecto jurídico político, social y económico. **iii)** Participar en los asuntos de interés público, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público son derechos de la ciudadanía por lo tantos deben participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas, esto es en el diseño y planificación, ejecución, seguimiento y evaluación.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	El **"**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; propone principalmente establecer un marco jurídico para que los GAD puedan acceder de manera oportuna a los recursos asignados por ley por el Estado central y de esta manera puedan contar con el financiamiento suficiente y oportuno para ejecutar sus planes, programas y proyectos en beneficio de la población en los territorios. Incluye regulaciones que fortalezca la participación ciudadana y control social de las acciones, gestión pública y presupuestos de los Gobiernos autónomos Descentralizados, tal como establece la Constitución de la Republica del Ecuador, la participación soberana, autónoma y decisiva de la sociedad civil organizada, de las personas, comunas, comunidades, pueblos y

	nacionalidades, es fundamental porque tiene un impresionante efecto jurídico político, social y económico, debido a que este mecanismo permite la transparencia en el uso de los recursos, evita la corrupción, y hace que las políticas, planes, programas y proyectos respondan a las verdades necesidades de la población y no a un simple plan político y populista de la autoridades de turno, también posibilita el mayor involucramientos y empoderamiento social y fortalecer el poder popular, etc. **Participación ciudadana como una estrategia para transparentar la gestión pública.** La participación ciudadana de la sociedad civil organizada, de las personas, comunas, pueblos y nacionalidades en la gestión pública de todos los niveles de gobierno, es fundamental ya que implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política, nuestra Constitución establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. De tal forma que nuestra Carta Suprema señala que la participación ciudadana es un derecho que constituye el fundamento de la autoridad y un mecanismo de ejercicio del poder y soberanía de pueblo en la gestión pública, sin embargo, aún no se ha establecido mecanismos obligatorios, amplios y consolidados de participación. Participar en los asuntos de interés público, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público son derechos de la ciudadanía por lo tantos deben participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas, esto es en el diseño y planificación, ejecución, seguimiento y evaluación. En este sentido el proyecto de Ley establece normas para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garanticen el derecho a la participación ciudadana en toda la gestión pública, fundamentalmente en la formulación de los planes y su correspondiente ejecución y evaluación, así como en la formulación de los presupuestos y su correspondiente ejecución.
CONCLUSIONES	El "Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

	Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que: a) Dispone de iniciativa legislativa; b) Se refiere a una sola materia; c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; d) Tiene exposición de motivos, considerandos, articulado, disposiciones; y, e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
RECOMENDACIONES	Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa: a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe; b) **Calificar** el "Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; c) **Unificar** los proyectos de ley que han sido presentados hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralización Competencias y Organización Territorio; y, d) **Designar** para su trámite a la **Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralización Competencias y Organización Territorio**, quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Elaborado por: DAMQ

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ANEXO 2

"PROYECTO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN"

Proponente: Asambleísta Mariana Yumbay Yallico

En el siguiente cuadro comparativo se detalla la normativa vigente y la propuesta de reforma del precitado proyecto. En caso se encuentre tachado o testado en el texto vigente es lo que se desea modificar.

Contiene:

- Exposición de Motivos.
- Catorce (14) considerandos.
- Veinte y Tres (23) artículos.
- Cuatro (04) disposiciones reformatorias.
- Una (01) disposición final.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; d) La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales;	**Artículo 1.- Refórmese el literal f) del Artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 2. Objetivos. - Son objetivos del presente Código: (…) f) La democratización de la gestión **pública** del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el **respeto y garantía del derecho a** la participación ciudadana; (...)

e) La afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano; ~~f) La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;~~ g) La delimitación del rol y ámbito de acción de cada nivel de gobierno, para evitar la duplicación de funciones y optimizar la administración estatal; h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública; i) La distribución de los recursos en los distintos niveles de gobierno, conforme con los criterios establecidos en la Constitución de la República para garantizar su uso eficiente; y, j) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno. **LO TESTADO SE ELIMINA**	
Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el	**Artículo 2.- Sustitúyase el literal g) e inclúyase el literal j del Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 3. Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a las **personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades.** El ejercicio de este derecho será respetado, **garantizado,** promovido y facilitado por todos los órganos del Estado **y todo el sector público** de manera obligatoria, con el fin de garantizar la participación y la **toma de decisiones,** entre los diferentes niveles de

fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y	gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. (...) j) Interculturalidad y plurinacionalidad. - La interculturalidad y la plurinacionalidad constituyen el fundamento y el carácter constitutivo del Estado ecuatoriano; y, principio fundamental que garantiza los derechos de las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, por lo tanto todo plan, programa, proyecto, acción y decisión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar el respeto y vigencia de los derechos colectivos determinados en la Constitución y los instrumentos internacionales, consecuentemente deben respetar e incorporar los elementos de la diversidad social, cultural, económica, jurídica, política, filosófica, así como las costumbres y prácticas de los pueblos y nacionalidades.

complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código. d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. f) Equidad interterritorial.- La organización territorial del Estado y la asignación de	

competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos. g) ~~Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.~~ Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país. i) Paridad de género.- Los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, a	

efecto de la designación de sus autoridades y en los casos que establece esta Ley, deberán observar y cumplir los principios constitucionales de equidad y paridad de género. **LO TESTADO SE ELIMINA**	
Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. ~~Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.~~ **LO TESTADO SE ELIMINA**	**Artículo 3.- Cámbiese el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 7. Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias, **los gobiernos comunitarios de los pueblos y nacionalidades** asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley. **Cuando esta facultad normativa pueda afectar cualquiera de los derechos colectivos de las comunas, comunidades,**

	pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano previa a la aprobación se garantizará el derecho a la consulta prelegislativa.
Art. 8.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales. **LO TESTADO SE ELIMINA**	**Artículo 4.- Cámbiese el Artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 8. Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales **Cuando esta facultad normativa pueda afectar cualquiera de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano previa a la aprobación se garantizará el derecho a la consulta prelegislativa.**
Art. 10.- Niveles de organización territorial.- El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos.	**Artículo 5.- Refórmese el Artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 10. Niveles de organización territorial. - El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos

LO TESTADO SE ELIMINA	metropolitanos y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos. **De la misma forma en ejercicio del derecho a la autodeterminación podrán constituirse en** circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.
Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad,	**Artículo 6.- Refórmese la letra j) del Artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 41. Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (…) j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos **la formulación, implementación y evaluación del plan de seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias, promoviendo la participación activa de la comunidad en la identificación de problemas de seguridad, la implementación de programas de prevención del delito, la solidaridad comunitaria y la colaboración con las autoridades frente a la actividad delictiva en su jurisdicción territorial; (...)**

solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales; ~~j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;~~ k) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y, l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y /o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y, m) Las demás establecidas en la Ley. **LO TESTADO SE ELIMINA**	
Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:	**Artículo 7.- Refórmese la letra d) e incorpórese luego del literal n) el párrafo como literal 0) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial,**

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; ~~d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;~~ e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo	**Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 54. Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (…) **d) Implementar mecanismos y sistemas para garantizar el derecho de participación ciudadana de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en toda la gestión pública y demás acciones del municipio;** **o) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos la formulación, implementación y evaluación del plan de seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias, promoviendo la participación activa de la comunidad en la identificación de problemas de seguridad, la implementación de programas de prevención del delito, la solidaridad comunitaria y la colaboración con las autoridades frente a la actividad delictiva en su jurisdicción territorial; (...)**

económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la	

seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana. o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal; s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y, u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal. v) Coordinar con la administración de los parques científicos-tecnológicos existentes en su jurisdicción, para asegurar su abastecimiento de personal especializado en materia de emprendimiento tecnológico.	

w) Las demás establecidas en la ley. u) Las demás establecidas en la Ley. **LO TESTADO SE ELIMINA**	
Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; ~~g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa~~	**Artículo 8.- Refórmese la letra g) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) g. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación; **planificar y construir espacios para la seguridad ciudadana y entornos seguros, iluminados, con sistemas de vigilancia y monitoreo para disuadir y generar respuestas inmediatas ante una actividad delictiva, en su jurisdicción territorial;** (...)

~~autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.~~ h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. **LO TESTADO SE ELIMINA**	
Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción	**Artículo 9.- Refórmese la letra m) del Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: (…) m) **Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos la formulación, implementación y evaluación del plan de seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias, promoviendo la participación activa de la comunidad en**

parroquial: d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia; g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad; j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución; k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario; ~~m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad~~	**la identificación de problemas de seguridad, la implementación de programas de prevención del delito, la solidaridad comunitaria y la colaboración con las autoridades frente a la actividad delictiva en** el ámbito de sus competencias; (...)

~~y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;~~ n) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y, o) Las demás que determine la Ley. **LO TESTADO SE ELIMINA**	
Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley; f) Proponer al concejo municipal proyectos de	**Artículo 10.- Refórmese la letra r) del Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: (…) r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte; y, **la seguridad ciudadana;**(...)

ordenanzas en beneficio de la población; g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural; h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley; i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley; j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias; k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código; l) Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural; m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios; n) Conformar las comisiones permanentes y especiales que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural; o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo; p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial	

rural; q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley; ~~r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;~~ s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra formó de participación social para la realización de obras de interés comunitario; t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados; u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; v) Elegir de entre sus miembros a la vicepresidenta o vicepresidente de la Junta Parroquial para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el Presidente o Presidenta y la vicepresidenta y el vicepresidente o vicepresidenta w) Las demás previstas en la Ley. **LO TESTADO SE ELIMINA**	
Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones	**Artículo 11.- Refórmese el párrafo 7 del Artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** (…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizaran alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción, **así como con las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades.** Fortaleciendo el

comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad,	funcionamiento de los sistemas comunitarios **y respetando sus normas y derecho propio.** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales **y establecerán políticas públicas integrales sobre conservación, preservación de los páramos, fuentes, cursos y cuerpos de agua y los ecosistemas en los que se realiza el ciclo hidrológico, y compensación que tomen en cuenta la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural. (...)**

generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción. ~~Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.~~ Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor. **LO TESTADO SE ELIMINA**	

Art. 188.- Principios para la participación en las rentas del Estado.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los ~~principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial.~~ **LO TESTADO SE ELIMINA**	**Artículo 12.- Refórmese el Artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 188.- Principios para la participación en las rentas del Estado. - Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de **oportunidad,** subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial.
Art. 190.- Organismos responsables.- El organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de ~~manera predecible,~~ directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código. **LO TESTADO SE ELIMINA**	**Artículo 13.- Sustitúyase el Artículo 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 190.- Organismos responsables.- El organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las — transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera **equitativa, solidaria, subsidiaria,** predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código. **El ente rector de las finanzas públicas remitirá de manera oportuna al Banco Central los valores correspondientes a depositar a cada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que la transferencia sea predecible, inmediata, oportuna y automática.** **Se publicará de manera mensual en el portal web del ente rector de finanzas públicas el detalle de los ingresos permanentes y no permanentes, así como la aplicación de la formula y distribución de los valores que le corresponden a cada Gobierno Autónomo Descentralizado.** **El retraso en el cumplimiento o el incumplimiento de esta disposición será**

	causal de sanción administrativa y civil, y para las máximas autoridades será la causa de un juicio político.
Art. 195.- El valor de Zj se especifica, en cada uno de los criterios j de la siguiente manera: a) Tamaño de la población: Se define como la población del territorio del gobierno autónomo descentralizado y se calculará como: Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. b) Densidad de la población: Se define como razón entre el número de habitantes del gobierno autónomo descentralizado y la superficie de su territorio. La densidad poblacional del gobierno autónomo descentralizado i es igual a: ~~c) Necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas: Es el índice de necesidades técnicas básicas insatisfechas establecido por el organismo nacional de estadísticas y censos, que será responsable de su elaboración.~~ ~~Para el cálculo de la fórmula la tasa de necesidades básicas insatisfechas (NBI) se define por:~~ ~~d) Logros en el mejoramiento de los niveles de vida:~~ ~~Se entiende como mejora en los niveles de vida en el gobierno autónomo descentralizado a la disminución del porcentaje de la población con necesidades básicas insatisfechas en el año inmediatamente anterior al año en el que se está realizando el cálculo para la asignación.~~	**Artículo 14.- Refórmese los literales c), d), e), f) y g) del Artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** c) Necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas: Es el índice **promediado** de necesidades técnicas básicas insatisfechas **y pobreza multidimensional** establecido por el organismo nacional de estadísticas y censos, que será responsable de su elaboración. d) Logros en el mejoramiento de los niveles de vida: Se entiende como mejora en los niveles de vida en el gobierno autónomo descentralizado a la disminución del porcentaje de la población con necesidades básicas insatisfechas y **pobreza multidimensional** en **los últimos tres años** inmediatamente anterior al año en el que se está realizando el cálculo para la asignación. e) Capacidad fiscal: Consiste en comparar la generación efectiva de ingresos propios de cada gobierno autónomo descentralizado con su capacidad potencial incentivando el esfuerzo fiscal, con excepción de los gobiernos autónomos **descentralizados provinciales** y parroquiales rurales en los que este criterio no aplica. f) Esfuerzo administrativo: La distribución de recursos por este criterio se realizará asignando el sesenta por ciento **(60%)** en partes iguales a todos los gobiernos autónomos descentralizados y el otro cuarenta por ciento **(40%)** en relación entre los ingresos totales y gasto corriente.

~~e) Capacidad fiscal: Consiste en comparar la generación efectiva de ingresos propios de cada gobierno autónomo descentralizado con su capacidad potencial incentivando el esfuerzo fiscal, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en los que este criterio no aplica.~~ ~~f) Esfuerzo administrativo: La distribución de recursos por este criterio se realizará asignando el cincuenta por ciento (50%) en partes iguales a todos los gobiernos autónomos descentralizados y el otro cincuenta por ciento (50%) en relación entre los ingresos totales y gasto corriente~~ ~~Para el cincuenta por ciento (50%) restante se establece:~~ ~~g) Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado:~~ ~~Para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del gobierno autónomo descentralizado", de de estos dos planes, se identificará las metas prioritarias vinculadas a las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Zi: se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de las metas:~~ ~~Zi: Índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo.~~ h) Número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales: Para este criterio se aplicará la siguiente fórmula de cálculo: **LO TESTADO SE ELIMINA**	g) Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: Para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del gobierno autónomo descentralizado", de estos dos planes, se identificará las metas prioritarias vinculadas a las competencias exclusivas, **concurrentes y funciones** de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Zi: se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de las metas:
Art. 197.- Ponderación de los criterios constitucionales.- Cada ~~cuatro años,~~ después de la primera modificación efectuada a los dos años	**Artículo 15.- Refórmese el Artículo 197 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

de vigencia de este Código el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación nacional y del ente rector de las finanzas públicas, determinará sobre la base de un estudio técnico que propenda a la equidad territorial, la ponderación de cada i de los criterios constitucionales para la distribución de las transferencias y emitirá la resolución respectiva que se aplicará desde el año siguiente de su publicación. Para la ponderación del criterio de esfuerzo fiscal se contará con el informe previo de la Administración Tributaria Nacional, quien establecerá los parámetros que se deben considerar para determinar dicho esfuerzo. **LO TESTADO SE ELIMINA**	**de la siguiente manera:** Art. 197.- Ponderación de los criterios constitucionales.- Cada **dos años,** después de la primera modificación efectuada a los dos años de vigencia de este Código el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación nacional y del ente rector de las finanzas públicas, determinará sobre la base de un estudio técnico que propenda a la equidad territorial, la ponderación de cada i de los criterios constitucionales para la distribución de las transferencias y emitirá la resolución respectiva que se aplicará desde el año siguiente de su publicación. Para la ponderación del criterio de esfuerzo fiscal se contará con el informe previo de la Administración Tributaria Nacional, quien establecerá los parámetros que se deben considerar para determinar dicho esfuerzo.
Capítulo VII Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados **Art. 215.-** Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado ~~participativamente,~~ de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.	**Artículo 16.- Cambiase el Artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 215.- Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado **garantizando el derecho a la participación ciudadana de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades,** de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Su incumplimiento Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines. **LO TESTADO SE ELIMINA**	territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.
Art. 218.- Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo ~~descentralizado; además~~ conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios. **LO TESTADO SE ELIMINA**	**Artículo 17.- Modifíquese el Artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 218. Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado, **para lo cual verificara si en el proceso si garantizó el derecho a la participación ciudadana;** además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios. **El órgano legislativo y de fiscalización establecerá un 15% destinados a la implementación de planes de seguridad fundamentalmente en el ámbito de la prevención, promoción de la participación activa de la comunidad en la identificación de problemas de seguridad, la implementación de programas de prevención del delito, la solidaridad comunitaria y la colaboración con las autoridades frente a la actividad delictiva, así como para la construcción de espacios para la seguridad ciudadana y entornos seguros, iluminados, con sistemas de vigilancia y monitoreo para disuadir y generar respuestas inmediatas y coordinadas ante una actividad delictiva, en su jurisdicción territorial y en**

	coordinación con el ente rector de la seguridad.
Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, ~~seguridad,~~ protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley. **LO TESTADO SE ELIMINA**	**Artículo 18.- Refórmese el Artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 219.- Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, **seguridad ciudadana**, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.
Art. 233.- Plazo.- Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley. **LO TESTADO SE ELIMINA**	**Artículo 19.- Refórmese el Artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 233 Plazo.- Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley. **Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y tendrán una vigencia a largo plazo de mínimo de diez años, sin perjuicio de que los presupuesto sean establecidos anualmente.** **Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos cada cinco años, esta**

	actualización no cambiara la visión, objetivos estratégicos y modelo de desarrollo económico y territorial deseado establecido a largo plazo, de esta manera se garantiza un plan de desarrollo y ordenamiento territorial sostenible, estable e institucionalizado de Gobierno Autónomo Descentralizado y no del gobierno de turno.
Art. 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde ~~las~~ unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. **LO TESTADO SE ELIMINA**	**Artículo 20.- Refórmese el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 238. Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde **las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, recintos, colectivos, barrios, parroquias urbanas los mismos que constituyen** unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. **En el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a la participación será asegurada respetando**

	su derecho a autodeterminación, su derecho propio, la democracia comunitaria y sus prácticas y saberes ancestrales tal como establece la Constitución, la legislación internacional y las leyes. La priorización del gasto para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades se realizará en función de los Planes de Vida Comunitarios los mismos que serán formulados y remitidos para la inclusión en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
Art. 266.- Rendición de Cuentas.- Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial ~~o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación,~~ para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año. **LO TESTADO SE ELIMINA**	**Artículo 21.- Refórmese el Artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 266. Rendición de Cuentas.- Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial a las **comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, recintos, colectivos, barrios, parroquias urbanas los mismos que constituyen unidades básicas de participación,** para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.
Capítulo III La Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados **Art. 302.-** Participación ciudadana.- ~~La ciudadanía,~~ en forma individual y colectiva, ~~podrán participar~~ de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social ~~de las instituciones de los~~ gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública,	**Artículo 22.- Refórmese el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 302. Participación ciudadana.- **Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades,** en forma individual y colectiva, **ejercerán el derecho a la participación** de manera protagónica en la toma de decisiones, **en la elaboración del presupuesto,** la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social **del adecuado y transparente uso de los recursos y cumplimiento de la planificación** de los gobiernos autónomos descentralizados

respeto a la diferencia, control popular, ~~solidaridad, interculturalidad~~ y gratuidad. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por ley. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas. **LO TESTADO SE ELIMINA**	y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, **equidad de género, equidad intergeneracional** e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados respetarán y garantizarán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios y recintos y las que se practica en las comunidades, comunas, pueblo y nacionalidades y sus organizaciones representativas, en la función del derecho propio, la Constitución, la legislación internacional y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados establecerán de manera obligatoria un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.
Art. 303.- Derecho a la participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. ~~Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.~~ La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas	**Artículo 23.- Refórmese el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la siguiente manera:** Art. 303.- Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. **Los gobiernos autónomos descentralizados y demás órganos del sector público, previa a la adopción de medidas normativas, administrativas o de gestión, así como la implementación de**

provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. **LO TESTADO SE ELIMINA**	**planes y programas de prospección, exploración, explotación, comercialización de los recursos naturales que pueda afectar los derechos colectivos de las comunidades, pueblos, nacionalidades, sus organizaciones representativas serán consultados de manera previa, libre e informado.** La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de

	desigualdad. A que se adopten políticas públicas integrales sobre conservación, preservación y compensación que tomen en cuenta la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural;
Art. 42.- Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente: 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio; 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional. 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado. 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio; 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos; 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, 7.- El modelo territorial actual. b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	**DISPOSICIÓNES REFORMATORIAS** **PRIMERA: Refórmese el literal b) del Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de la siguiente forma:** Art. 42.- Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: (…) b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente: 1.- La visión de **corto plazo un año, mediano plazo cinco años y largo plazo diez años;** 2- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social establecidas **a corto, mediano y largo plazo**; y 3.- El modelo **de desarrollo económico** y territorial deseado en el marco de sus competencias **a mediano y largo plazo.** (…)

contendrá, al menos, lo siguiente: 1.- La visión ~~de mediano plazo;~~ 2- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y 3.- El ~~modelo territorial~~ deseado en el marco de sus competencias. c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente: 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y, 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública. 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación. Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente. **LO TESTADO SE ELIMINA**	
Art. 48.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus	**SEGUNDA: Refórmese el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de la siguiente forma:** Art. 48.- Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición

respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos ~~al inicio de cada gestión.~~ **LO TESTADO SE ELIMINA**	mediante el acto normativo correspondiente **y tendrán una vigencia a largo plazo de mínimo de diez años, sin perjuicio de que los presupuesto sean establecidos anualmente.** Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos **cada cinco años, esta actualización no cambiara la visión, objetivos estratégicos y modelo de desarrollo económico y territorial deseado establecido a largo plazo, de esta manera se garantiza un plan de desarrollo y ordenamiento — territorial sostenible, estable e institucionalizado de Gobierno Autónomo Descentralizado y no del gobierno de turno**.
Art. 49.- Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento ~~territorial serán~~ referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado. **LO TESTADO SE ELIMINA**	**TERCERA:** Refórmese el Artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de la siguiente forma: Art. 49.- Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial **serán herramientas de observancia** obligatorias para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.
Art. 50.- Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y ~~evaluarán su~~ cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se ~~requieran. El Ente~~ rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.	**CUARTA: Refórmese el Artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de la siguiente forma:** Art. 50.- Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán **semestralmente** su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. **De cuya evaluación se elaborará un informe técnico, el mismo que será remitido al Órgano rector**

LO TESTADO SE ELIMINA	**de la planificación nacional.** El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.
	DISPOSICIÓN FINAL **ÚNICA. -** La presente Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 00 días del mes de XXX de dos mil 0000.

Elaborado por: DAMQ